

## UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA

En la ciudad de Montevideo, el día diez de abril de dos mil veinticuatro, entre **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República – Facultad de Información y Comunicación (en adelante FIC) representada en este acto por el Sr. Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Sra. Decana María Gladys Ceretta constituyendo domicilio en 18 de Julio 1824 de esta ciudad. **Y POR OTRA PARTE:** La Asociación de Docentes de la Facultad de Medicina (en adelante ADFM) representada por su Presidente Mariana Guirado y el Sr. Secretario Gabriel Anesetti Nauar, con domicilio en General Flores 2125 ACUERDAN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO:

### ANTECEDENTES:

I.- La FIC es el servicio de la Universidad de la República que tiene como cometido brindar enseñanza superior, investigación y extensión en el campo de la información y la comunicación. En ese marco dicta las carreras de Licenciaturas en Bibliotecología, Archivología y Comunicación.

II.- La ADFM es la asociación civil que reúne a las personas que se dediquen a la docencia y/o a la investigación en la Facultad de Medicina, protegiendo y defendiendo sus derechos e intereses sociales y profesionales.

III.- Que ambas partes expresan su interés en la realización del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, en los siguientes términos:

**PRIMERO. Objeto general.**- El presente convenio tiene como objeto: 1) establecer el marco para la realización de prácticas curriculares remuneradas por parte de estudiantes de grado de la FIC en ADFM, 2) con la finalidad de mejorar la capacitación y competencias mutuas, las partes acuerdan la implementación de un procedimiento que permita la realización, por parte de los estudiantes de la FIC, de prácticas pre-profesionales en ADFM, con la finalidad de que los mismos adquieran experiencia y capacitación práctica, mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación con la profesión que desarrollarán.

### SOBRE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES REMUNERADAS

**SEGUNDO. Solicitudes de prácticas curriculares remuneradas.**- En caso de así considerarlo, ADFM podrá solicitar a la FIC la cantidad de practicantes que desee, los cuales podrán ser estudiantes de cualquiera de las carreras de grado de la FIC. Una vez hecha esta solicitud, las obligaciones son las siguientes.

i) La FIC se obliga a: convocar y seleccionar, a pedido de ADFM, estudiantes de sus licenciaturas con capacidad y formación suficiente para realizar las tareas que se requieran por parte de ADFM. ii) ADFM se obliga a: 1) facilitar el acceso a las instalaciones y procurar las condiciones requeridas para llevar adelante el trabajo por los practicantes de la FIC y 2) administrar todas las acciones administrativas y laborales derivadas de las respectivas prácticas remuneradas (liquidación de sueldos, pautas de licencias por estudio y por enfermedad, etc.).

**TERCERO. Selección de los practicantes.**- La adjudicación de los practicantes se efectuará por la FIC, de acuerdo a las disposiciones vigentes y a los requisitos específicos establecidos por ADFM, como perfil y conocimientos requeridos.

**CUARTO. Plazo de los practicantes.**- Se establece un plazo de un año a contar desde la toma de posesión de cargo por parte de los estudiantes, considerando la disponibilidad de recursos para el caso. Cada estudiante podrá ser renovado por igual período por única vez. Las partes comunicarán por nota quiénes serán los encargados respectivos de la supervisión del convenio.

**QUINTO. Estipendio.**- Los estudiantes beneficiarios del régimen de prácticas curriculares remuneradas a que refiere este convenio serán compensados por la dedicación en las actividades a desempeñar, con un estipendio cuyo importe será el equivalente a un salario nominal docente Universitario grado 1, que abonará directamente ADFM, el que también se hará cargo de los aportes a la seguridad social que correspondan. La remuneración se reajustará conforme se incremente el salario de los docentes según la Escala de Sueldos Docentes de la UDELAR.

**SEXTO. Obligaciones de los practicantes.**- Los practicantes cumplirán sus horas semanales en las actividades que se les asignen. Cumplirán las actividades acordadas dentro de sus competencias, manteniendo la discreción y reserva de los hechos que tengan conocimiento por el desarrollo de las mismas.

**SÉPTIMO. Régimen de cumplimiento de las actividades.**- Estas actividades se cumplirán obligatoriamente en el régimen de horas diarias y de los días de la semana que se determine por ADFM. Las horas semanales a cumplir por parte de los practicantes serán establecidas por ADFM al momento de la solicitud, las cuales en ningún caso deberán ser más de 30.

**OCTAVO. Régimen de asistencia.**- La asistencia de los practicantes al desempeño de sus actividades se controlará por ADFM y las omisiones que se comprueben darán lugar al descuento proporcional de los estipendios respectivos, sin perjuicio de la caducidad automática por inasistencias que se prevé en este convenio.

**NOVENO. Asueto - Licencias Especiales.-** Los practicantes tendrán los derechos generales establecidos en la legislación nacional en lo que fuera aplicable. Dispondrán de una licencia especial para preparación de pruebas o exámenes en la UDELAR: hasta 30 días de licencia en el año, con un máximo de 5 días por examen o prueba. Tendrá, asimismo, derecho al usufructo del día correspondiente a la prueba o examen, siempre que este se realice dentro del horario habitual de sus tareas, o a posteriori de este. El día de su reintegro deberá presentar ante la Dirección de la oficina en la que desempeña sus actividades el comprobante respectivo de haber rendido la prueba o examen en cuestión. En caso contrario, y de no existir fuerza mayor que lo impida, se le descontarán los días respectivos.

**DÉCIMO. Cese de las prácticas curriculares remuneradas.-** Las prácticas curriculares remuneradas de los beneficiarios finalizarán cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Caducidad automática por haber incurrido en cinco inasistencias injustificadas durante el periodo.
- b) Cese unilateral a solicitud de ADFM, donde desarrolla actividad el becario, por causa de comportamiento irregular o notoria mala conducta, debidamente comprobada o no cumplimiento de la entrega de la documentación solicitada.
- c) Cese unilateral a solicitud de ADFM, donde desarrolla actividad el becario por ineptitud en el cumplimiento de sus funciones debidamente comprobada.
- d) Extinción por vencimiento del plazo de la beca.

La continuación de hecho de la beca, sin perjuicio de la responsabilidad del jerarca del ADFM, no generará derecho de ninguna especie.

**DÉCIMO PRIMERO. Cantidad de prácticas.-** ADFM podrá solicitar la cantidad de estudiantes en régimen de prácticas curriculares remuneradas que desee de acuerdo con las necesidades que considere pertinentes bajo las mismas condiciones establecidas en este convenio, notificando por nota la expresión de voluntad y la disponibilidad del financiamiento correspondiente. La ampliación podrá producirse en cualquiera de las carreras que brinda la FIC.

### **SOBRE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**

**DÉCIMO SEGUNDO. Necesidades y disponibilidades.-** ADFM solicitará a la FIC el perfil, actividades previstas y cantidad de estudiantes que desea incorporar en calidad de prácticas preprofesionales (no remuneradas).

**DÉCIMO TERCERO. Selección de los estudiantes.-** La FIC efectuará la designación de los estudiantes de acuerdo con las disposiciones reglamentarias establecidas a los efectos, de acuerdo con las necesidades académicas y de créditos que cada estudiante requiera a juicio de los docentes responsables.

**DÉCIMO CUARTO. Plazo de las prácticas preprofesionales.-** El plazo de las prácticas de los estudiantes beneficiarios será de hasta 4 meses, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad de ADFM y en función de los perfiles requeridos.

**DÉCIMO QUINTO. Obligaciones de los practicantes.-** Los practicantes acordarán sus actividades formativas con referentes de ADFM y tutores académicos de la FIC, de acuerdo a los planes de estudios y disposiciones reglamentarias vigentes.

**DÉCIMO SEXTO. Régimen de cumplimiento de las actividades.-** Las actividades acordadas de los practicantes se cumplirán obligatoriamente en un régimen de entre 10 y 20 horas semanales, en los lugares, horarios y días por semana que se acuerden los servicios en cuyo ámbito se desempeñen.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Confidencialidad.-** Sin perjuicio de la actividad que desarrollen, los estudiantes deberán dar un tratamiento confidencial a toda información de la cual tomen conocimiento durante el desarrollo de la misma, cualquiera sea su soporte. Este deber se extenderá durante todo el período de duración de la práctica, así como luego de finalizada la misma.

**DÉCIMO OCTAVO. Régimen de asistencia.-** La asistencia de los practicantes al desempeño de sus actividades se controlará por ADFM y las omisiones que se comprueben darán lugar a observaciones, sin perjuicio de la caducidad automática por inasistencias que se prevé en este convenio.

**DÉCIMO NOVENO. Evaluación de desempeño.-** Al finalizar el período de práctica de los beneficiarios practicantes y de su prórroga, si hubiere existido, los responsables de ADFM proveerán un informe resumido de las actuaciones realizadas para la evaluación académica de los tutores de la FIC.

**VIGÉSIMO. Relación laboral.-** Los estudiantes beneficiarios de las prácticas preprofesionales no tendrán ningún vínculo de naturaleza laboral, ni profesional ni funcional con ADFM, ni generarán ninguna clase de derechos a su favor, salvo las derivadas del presente convenio. Sin perjuicio de lo expresado ADFM asume la responsabilidad por posibles accidentes laborales y eventos de similares características, durante el período que dure la práctica, de acuerdo a la legislación vigente.

**VIGÉSIMO PRIMERO. Plazo del convenio.**- Este convenio tendrá una vigencia de dos años, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo disposición en contrario de alguna de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de sesenta días calendario al vencimiento de aquel y no podrá, en ningún caso, verificarse hasta la culminación del año lectivo.

Para constancia de las partes se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

**RODRIGO  
MIGUEL ARIM  
IHLENFELD** Firmado digitalmente  
por RODRIGO MIGUEL  
ARIM IHLENFELD  
Fecha: 2024.04.20  
00:10:18 -03'00'

Rodrigo Arim Ihlenfeld  
Rector  
Universidad de la Republica

Mariana Guirado  
Presidenta  
ADFM

**MARIA GLADYS  
CERETTA SORIA** Firmado digitalmente por  
MARIA GLADYS CERETTA SORIA  
Fecha: 2024.05.09 10:26:15  
-03'00'

María Gladys Ceretta  
Decana  
Facultad de Información y  
Comunicación

Gabriel Anesetti Nauar  
Secretario  
ADFM